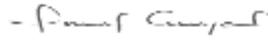


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pendiente por reprogramar la audiencia, se anexa escrito de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fulton Meza Meza vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2019-00349-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 343

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que mediante escrito del 30/09/2021, reiterado el 13/12/2021, la apoderada del actor solicita se le conceda a su representado el amparo de pobreza, manifestando se encuentra bajo las condiciones señaladas en el artículo 151 y ss de. CGP y requiere se le ordene a la entidad designada para practicar la experticia, lo haga dentro de los términos señalados en el artículo 230 ibidem.

La anterior solicitud se despachará desfavorablemente por cuanto no cumple las exigencias del artículo 152 del CGP, toda vez que la afirmación no ha sido hecha bajo gravedad de juramento por el demandante.

Por otra parte, a fin de reducir los costos que puede generar la experticia practicada por la entidad ubicada en la ciudad de Bogotá, se dispondrá el relevo de la misma y en su lugar se designará a CAPRECOM, ubicada en la calle 5 C No. 40-05 de Cali, entidad que ya realiza este tipo de experticias, según prueba allegada en procesos que se tramitan en este despacho.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Negar la solicitud de amparo de pobreza por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Relevar del cargo de perito a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO y en su lugar, designar a CAPRECOM de la calle 5 C No. 40-05 de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed0439c2a6c48bebae1c91e94ff3307f0281eacd6a80bfda8487484826b143**
Documento generado en 04/03/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>